

Estrategia de Transparencia Voluntaria

Introducción y Antecedentes

1. El día 31 de enero de 2004, el Gobierno de Bolivia promulgó el Decreto Supremo No. 27329, con el objetivo explícito de lograr la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno (Artículo 1).
2. Este instrumento legal obliga a todos los ministerios y entidades del Gobierno a proporcionar información, de acuerdo a las categorías establecidas en su Artículo 3:
 - 2.1 Presupuesto aprobado por el Tesoro General de la Nación (TGN), el número de funcionarios y personal eventual pagados por el TGN así como por otras fuentes de financiamiento.
 - 2.2 Términos de Referencia del Personal Contratado.
 - 2.3 Objetivos y metas planteados en los respectivos Programas Operativos Anuales.
 - 2.4 Reportes de ejecución presupuestaria, de manera anual.
 - 2.5 Planes Anuales de Contratación de Bienes y Servicios enviado al Sistema de Información de Contrataciones del Estado - SICOES.
3. Por lo tanto, el Decreto Supremo es un primer paso importante hacia el logro de una transparencia plena, a ser consagrada en una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que proveerá a las personas de un pleno derecho a acceder a la información pública.
4. El Decreto Supremo provee una plataforma sobre la cual se puede construir un nuevo régimen de información. El propósito de la Estrategia de Transparencia Voluntaria (ETV) es profundizar el proceso de transformación hacia la promulgación y plena vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. En el marco de la ETV ministerios, entidades e instituciones descentralizadas del Gobierno (“los entes públicos”) acordarán proveer información más amplia de la que establece el Decreto Supremo. Dichos entes públicos representan un grupo “piloto” que coadyuvaran en el compromiso del Gobierno de Bolivia con la transparencia, habilitando el terreno para una efectiva ejecución de la futura Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uno de los pilares de la ETV está orientada al cambio de mentalidad en la administración pública, pasando del secreto a una apertura y familiarización con el libre acceso a la información.

La experiencia de aplicación de la ETV en las entidades piloto permitirá conocer aspectos operativos relevantes al momento de implementar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se espera que una vez promulgada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el grupo piloto este en condiciones de aplicarla de manera inmediata.

Principios

6. El derecho al acceso a la información es fundamental para el ejercicio democrático y la toma de decisiones esencial para que las personas puedan ejercer sus derechos, habilitándolas para ejercer un control social sobre aquellos que detentan y administran el poder.
7. El Decreto Supremo considera:
 - 7.1 Que el Artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana señala como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales, la libertad de expresión y de prensa.
 - 7.2 Que el acceso a la información pública es un elemento fundamental para el funcionamiento de la democracia y la transparencia informativa es el pilar de una buena administración pública.
 - 7.3 Que la Declaración de Santa Cruz de la Sierra expresa la voluntad de combatir la corrupción y la impunidad en los sectores público y privado, que constituyen una de las mayores amenazas a la gobernabilidad democrática, reiterando la importancia del acceso a la información pública para promover la transparencia, constituyéndose en un elemento esencial para la lucha contra la corrupción y es condición indispensable para la participación ciudadana y el pleno goce de los derechos humanos.
 - 7.4 Que la transparencia en la gestión pública reduce la discrecionalidad del funcionario y que la libertad de información contribuye a la credibilidad de las instituciones públicas.
 - 7.5 Que el derecho de acceso a la información permite a todas las personas, sin distinción, recibir, acceder y utilizar información pública de manera oportuna, fácil y confiable para cualquier fin lícito.

8. Los principios de la ETV son los siguientes:
 - 8.1 Garantizar el ejercicio pleno del derecho fundamental de petición establecido en el Art. 7, inciso h de la Constitución Política del Estado a partir del acceso a la información
 - 8.2 Iniciar la transformación de una cultura de secreto hacia una cultura de apertura y transparencia;
 - 8.3 Proveer información a través de un mecanismo de información y difusión facilitando a las personas monitorear y evaluar las políticas de Gobierno.
 - 8.4 Servir como plataforma para la implementación de la futura Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del proceso de aprendizaje de experiencias y posicionamiento de los pilotos con respecto a la futura Ley.

Obligaciones y Autoridad

9. Los entes públicos que participaran en la ETV deberán facilitar el alcance de las metas establecidas, poniendo en vigencia el Esquema de Divulgación Pública previsto para proporcionar al público un acceso automático a los documentos e información.
10. La ETV establece un derecho limitado al acceso a la información pública de los entes pilotos. Las limitaciones a este derecho estarán dadas por los plazos establecidos en los planes de cada piloto para la entrega de los distintos tipos de información y por las excepciones, debidas a problemas operativos como inexistencia de determinados archivos, que serán subsanadas de acuerdo a lo que se establezca en el convenio con la DPA. Todas estas limitaciones deberán ser de conocimiento público así como las fechas correspondientes al término de cada limitación. A partir de cada fecha de término cesa la limitación correspondiente a esa información.
11. Las entidades pilotos elaborarán en coordinación con la DPA un Plan de Acción que incluya todos los manuales, reglamentos y documentos necesarios para la correcta aplicación de la ETV.

Autoridad

12. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública debe constituirse en el modelo de compromiso con la transparencia fomentando en su institución la ETV, siendo responsable de su adecuado cumplimiento.

Responsable de Información como Autoridad Responsable

13. La MAE deberá delegar los aspectos operativos de la presente Estrategia Voluntaria a un funcionario responsable dentro del Ente Público, que actuará como Responsable de Información, con capacidad y autoridad para la operación la implementación del proceso, y los aspectos concernientes a la divulgación de la ETV. En aquellos casos en que el tamaño y la complejidad del Ente Público lo requiera, el Responsable de Información podrá, previa aprobación de la MAE, a responsables de área quienes bajo su supervisión coadyuvaran en el logro de sus objetivos y metas.
14. El nombre y la información de contacto acerca del Responsable de Información debe ser de amplio conocimiento público.

Informes

15. El Responsable de Información deberá elaborar informes que describan detalladamente la operación e implementación de la ETV que serán enviados por la MAE a la Delegación Presidencial Anticorrupción, de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Acción.

Etapas de Divulgación de la ETV

16. Los Entes Públicos piloto deben promover el acceso automático de información, considerando que cada institución deberá generar previamente las condiciones adecuadas para la implementación de ETV establecida en tres fases:

Fase Uno:

17. Durante la etapa inicial se debe proveer de acceso público automático, como mínimo la siguiente información:
 - 17.1 Lista de todas las categorías de información que tiene en su poder el Ente Público;
 - 17.2 Presupuesto aprobado por el Tesoro General de la Nación (TGN), el número de funcionarios y personal eventual pagados por el TGN así como por otras fuentes de financiamiento.
 - 17.3 Términos de Referencia del Personal Contratado.
 - 17.4 Objetivos y metas planteados en los respectivos Programas Operativos Anuales.

- 17.5 Reportes de ejecución presupuestaria, de manera anual.
- 17.6 Planes Anuales de Contratación de Bienes y Servicios enviado al Sistema de Información de Contrataciones del Estado - SICOES.
- 17.7 Descripción de la estructura y la composición del Ente Público, incluyendo un organigrama e información acerca de quién es responsable de qué funciones y cómo contactarlo; y
- 17.8 Establecer canales adecuados para brindar información, como por ejemplo: portales de transparencia, boletines, paneles de información y redes informáticas internas.
- 17.9 Preparar las condiciones para el acceso de la ciudadanía a aquellos archivos que se acuerden mediante convenio con la DPA.

Fase Dos:

18. Ejecutada la primera fase, el Ente Público piloto deberá proveer acceso público automático acerca de:
 - 18.1 Información de gastos, licitaciones, y adquisiciones; que incluye metas, y resultados alcanzados, permitiendo una adecuada competencia. Esta información deberá incluir los datos necesarios para participar en los procesos de selección de acuerdo a la norma vigente.
 - 18.2 El Ente Público deberá publicar su Plan Estratégico Institucional y los correspondientes Planes Operativos Anuales. Debiendo actualizar esta información cada vez que se realice un cambio.
 - 18.3 Resúmenes ejecutivos de los resultados de las investigaciones y estudios;
 - 18.4 Todos los Acuerdos y convenios vigentes firmados por la institución;
 - 18.5 Todos los reglamentos, procedimientos, manuales para funcionarios y manuales administrativos;
 - 18.6 Información sobre los servicios públicos y nombre de los responsables de los mismos y costo de los servicios;
 - 18.7 Información sobre los procedimientos disponibles para la recepción y tratamiento de las quejas;

Fase Tres:

19. En cada institución, la implementación de esta fase se coordinará con la DPA en función al cumplimiento satisfactorio de las dos anteriores fases, habilitando la publicación de información complementaria en relación a sus funciones y decisiones ejecutivas.

Divulgación

20. Cada Ente Público piloto podrá complementar el esquema de divulgación pública orientado al logro de los siguientes objetivos:
 - 20.1 Atraer el interés de la Sociedad Civil garantizando que las personas en general conozcan la ETV;
 - 20.2 Divulgar la información publicada para que ésta sea accesible a todas las personas
 - 20.3 El Responsable de Información deberá establecer un sistema que garantice que la información publicada sea permanentemente actualizada y se adecue al Esquema de Divulgación Pública previsto.
21. Al conceptualizar la estrategia, se deberá tomar en cuenta la realidad social y económica de Bolivia:
 - 21.1 En el proceso de aplicación de la ETV se deberá considerar especialmente que muchas personas no pueden leer ni escribir.
 - 21.2 Que muchas personas solo hablan lenguas originarias
 - 21.3 Que muchas personas no tienen acceso al Internet.

Legislación vigente

22. Los documentos que se publiquen deberán destacar un aviso apropiado de derechos de autor, ya sean publicados de manera impresa o en páginas electrónicas oficiales a fin de cumplir con la legislación vigente.
23. Asimismo es responsabilidad de cada entidad velar porque la publicación de la información no contravenga la normativa vigente.

Proceso de aplicación de la ETV en entidades públicas piloto

Guía de Información

24. Mediante la suscripción de un convenio interinstitucional entre la DPA y las entidades públicas se formalizará la designación de entidades piloto. Deberán

adecuarse los procedimientos de aplicación de la ETV en planes de acción conforme a las características propias de cada institución.

25. Mediante reuniones de concertación con el funcionario designado como coordinador en cada institución pública piloto se revisará y determinarán fases y metas de la ETV determinando actividades, tareas y responsabilidades.
26. En coordinación con la DPA el Responsable de Información deberá, establecer un procedimiento para la ejecución del Esquema de Divulgación Pública a partir de: Diagnóstico del estado de la información; diseño de una Guía de Información que deberá explicar claramente los procedimientos para la entrega de información y las categorías de información que estarán disponibles automáticamente y la elaboración de un cronograma de implementación de la ETV. También deberán estar especificadas las exenciones que tenga cada entidad explicando claramente su propósito, la información a la que puede ser aplicada, así como el proceso utilizado en su aplicación
27. El Ente Público piloto deberá publicar una “Guía del Usuario” en un leguaje sencillo; los Oficiales de Información deberán garantizar que los funcionarios pertinentes estén preparados para cooperar a la ciudadanía en sus consultas.

Manual Interno de administración de la información

28. El Responsable de Información deberá elaborar un Manual Interno de administración de la información que explique los objetivos, metas, y características de la ETV y del Esquema de Divulgación Pública determinando que todos los funcionarios adquieren responsabilidades con respecto a la administración de la información. El Ente Público deberá consultar con la DPA antes de que finalice la preparación del Manual Interno.

Almacenamiento de archivos

29. Cada entidad deberá coordinar con la DPA el desarrollo y establecimiento de sistemas y prácticas de manejo de información para asegurar su adecuado almacenamiento.

Solicitudes, límites de tiempo y cobros

30. Cada vez que la información solicitada forme parte de una de las categorías antes mencionadas (fases) la entidad deberá proveer la cooperación necesaria al solicitante.
31. El tiempo máximo para entregar la información será de 20 días hábiles desde la fecha de la recepción de la solicitud.

32. No habrá cobro alguno por la solicitud de información. Un cargo que se determinará en consulta con la DPA (¿?) y que será publicado en una lista de precios, se aplicará solamente a la fotocopia o a las copias impresas de la información solicitada.. (Poner lo que esta establecido en el Anteproyecto de Ley)

Exención

33. De conformidad con el Decreto Supremo 27329 se acatarán las cuatro exenciones a la obligación de publicar información.
34. El Ente Público piloto podrá, definir exenciones adicionales aplicables a sus características y funcionamiento y a la normativa vigente. Las exenciones deberán identificar claramente el interés público que es necesario proteger al aplicar la excepción y el daño al interés público que se causará si la información se publicara o entregara. La DPA podrá instruir su apertura en aquellos caso en que no se encuentre debidamente justificada
35. En aquellos casos en que una parte de la información esté sujeta a exención, se deberá proveer del resto de la información al solicitante.
36. Cuando se niega una solicitud de información, la razón por la negación se deberá hacer por escrito y deberá incluir los procedimientos para entablar una queja. (en estos dos punto -43 y 44- poner lo que se establece en el Anteproyecto de Ley)

Quejas

37. De acuerdo al ordenamiento establecido, en aquellos casos donde se niegue el acceso a la información, la persona puede presentar su queja ante el Defensor del Pueblo.

El Papel de la DPA

Supervisión, Normas y Estándares

38. La DPA será la instancia de supervisión de la ETV. La DPA desarrollará parámetros y criterios que servirán de guía a los Entes Públicos piloto los cuales deberán ser publicados.
39. La DPA deberá desarrollar un sistema de seguimiento a la ejecución y aplicación de la ETV, verificará y analizará, cada seis meses, los informes elaborados por los entes públicos a través de los oficiales de información.

Apoyo

40. La DPA deberá:

- 40.1 Impulsar y Fortalecer el cumplimiento de la ETV.
- 40.2 Perfeccionar el Esquema de divulgación pública
- 40.3 Para tal fin, la DPA deberá formar un Comité compuesto por el líder y los Oficiales de Información de los Entes Públicos piloto, los que se reunirán regularmente para analizar la ejecución y aplicación de la ETV. (esto es operativo y debería ir a otra parte)
- 40.4 La DPA deberá proveer de asistencia técnica a los Entes Públicos y apoyar a la ejecución de la ETV en el marco de su presupuesto y sus recursos.
- 40.5 Proveer de capacitación a los Oficiales de Información y personal pertinente El Programa de Capacitación enfocará cómo desarrollar las mejores prácticas, cómo crear un entorno abierto en el Ente Público, y cómo aplicar las exenciones en el interés público.
- 40.6 Proveer apoyo a los Entes Públicos piloto en el diseño de la estrategia de comunicación y divulgación
- 40.7 Incorporar la participación activa de la sociedad civil en el proceso de aplicación de la ETV en las entidades públicas piloto.

Al firmar esta Estrategia de Transparencia Voluntaria, el Ente Público demuestra su acuerdo expreso en cumplir con sus términos.